



REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-12/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: *En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil quince.*

*Agréguese el Memorando **ISP-116/2014** de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, mediante el cual la referida Intendencia informa sobre el resultado del recalcule de mora y multa solicitado mediante la resolución de fecha cinco de mayo de dos mil catorce.*

*Agréguese el escrito de la licenciada Alicia Maria Girón Solano, en su calidad de Apoderada General para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos Administrativos de **AFP CONFIA, S.A.**, de fecha diez de febrero del presente año presentado en esta Superintendencia el día once del mismo mes y año, junto con la documentación que lo acompaña, por medio del cual evacúa la prevención hecha en el auto que antecede de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, por lo que se tiene por acreditada la personería con que actúa en las presentes diligencias.*

*Agréguese el escrito del Ingeniero Miguel Ángel Duque Larrave, en su calidad de Apoderado Especial de Administración de **AFP CRECER, S.A.**, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, presentado en la esta Superintendencia el día nueve del mismo mes y año, junto con la documentación que lo acompaña, por medio del cual evacúa la prevención hecha en el auto que antecede de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, por lo que se tiene por acreditada la personería con que actúa en las presentes diligencias.*

*El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **SAPEN-102/2012**, del Superintendente Adjunto de Pensiones, de fecha seis de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se remitió el Memorando **ISP-398/2012**, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la*

Sociedad **DETUR, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes conceptos y montos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$77,206.56)**

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$70,551.20)**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$519.77);**

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13,834.28);**

3) Mora por insuficiencias, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$136.25)**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones dentro de los diez primeros días hábiles en que se devengaron los ingresos afectos.



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

SuperIntendencia del Sistema Financiero

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I. Que por resolución de fecha siete de marzo de dos mil trece, se mandó a emplazar a la Sociedad **DETUR, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada con fecha catorce de de marzo del mismo año.

II. Que la señora **MARTA LIDIA CARRANZA OLIVO**, en su calidad de representante legal de la Sociedad **DETUR, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha nueve de abril de dos mil trece, esencialmente manifestó que relacionado con la mora por no declaración y no pago de cotizaciones por **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$77,206.56)**, adjunta copias de planillas presentadas de los periodos de diciembre de dos mil cinco a diciembre de dos mil diez, las cuales aparecen en el informe como no presentadas y presentó además, fotocopia de planillas canceladas correspondientes a los meses de agosto de mil novecientos noventa y ocho a octubre de dos mil cinco.

III. Que mediante resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad **DETUR, S.A., DE C.V.**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, a fin de que presentara o aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes.

IV. Que dentro del término probatorio la señora **MARTA LIDIA CARRANZA O**, en su escrito de fecha doce de diciembre de dos mil trece, relacionó nuevamente las fotocopias de las planillas presentadas en su primer escrito y adjuntó además, fotocopia de respuesta

a la demanda presentada por **AFP CRECER, S.A.**, en el Juzgado Primero de lo Civil, por un monto de **ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11,260.35)**; razón por la cual, mediante resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, se requirió a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, informar sobre la mora en el pago de cotizaciones de la expresada sociedad a fin de verificar el pago de las mismas y se les solicitó además informasen si tenía compromisos unilaterales de pago vigentes.

V. Que ambas Administradoras de Fondos de Pensiones, mediante escritos agregados a folios 201 y 202, esencialmente informaron que la Sociedad **DETUR, S.A. DE C.V.**, reporta cotizaciones en mora y que no tiene suscritos compromisos unilaterales de pago con dichas administradoras.

VI. Que en base a la información proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, mediante resolución de fecha cinco de mayo de dos mil catorce, se solicitó a la Intendencia del Sistema de Pensiones un nuevo cálculo de mora y multa a imponer a la Sociedad **DETUR, S.A. DE C.V.**, a fin de no tomar en consideración para su estimación y cálculo, cotizaciones relacionadas en el informe de la Intendencia de Pensiones que hubiesen sido pagadas antes de la emisión del Memorando **ISP-116/2014**, el cual contiene el nuevo cálculo de mora y multa.

VII. Que la Intendencia del Sistema de Pensiones por medio del Memorando **ISP-116/2014**, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, informó de los nuevos cálculos de mora y multa a imponer a la Sociedad **DETUR, S.A. DE C.V.**, haciendo del conocimiento que la sociedad en referencia reporta mora por **DECLARACIÓN Y NO PAGO** de cotizaciones previsionales, de la siguiente manera:

1. En **AFP CONFIA, S.A.:**

Por los periodos de febrero de dos mil cinco a diciembre de dos mil diez, por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$47,785.58)** en concepto de cotizaciones previsionales; la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$12,460.83)** en concepto de



REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

comisiones y la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$12,559.38)** en concepto de rentabilidad dejada de percibir.

2. En **AFP CRECER, S.A.:**

Por los periodos de noviembre de dos mil seis a febrero de dos mil once, por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$722.46)**, en concepto de cotizaciones previsionales, la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$1,343.01)** en concepto de comisiones y la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$197.76)** en concepto de rentabilidad dejada de percibir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Que de conformidad al numeral uno del Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omite absolutamente el pago de las mismas, dentro

del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los Arts. 55, 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al Art. 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) *Determinar que la Sociedad **DETUR, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, conforme a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.*

b) *Determinar que la Sociedad **DETUR, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$12,462.38)**, más los recargos moratorios de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$89,205.03)**; por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts.13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral uno del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.*

c) *Requerir a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **DETUR, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.*



REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

d) *Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.*

e) *Requerir a la Sociedad **DETUR, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **30 DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente resolución.*

f) *Hágase saber a la Sociedad **DETUR, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.*

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

IRP